

CONSTANCIA SECRETARIAL : JULIO /2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2022-410.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00410-00

La Corporación Actuar por Caldas Actuar microempresas hoy Corporación para el desarrollo Empresarial finanfuturo, representada legamente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Tomas Alberto Soto Molina, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en un pagare No.2110000682 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Corporación Actuar por Caldas Actuar microempresas hoy Corporación para el desarrollo Empresarial Finanfuturo, representada legamente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocero judicial, en contra de Tomás Alberto Soto Molina por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 2110000682

- 1.-Por la suma de \$ 106.363.00 valor cuota vencida del 15 de enero de /2022.
- 2.-Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 16 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 3.-Por la suma de \$ 109.341.00 valor cuota vencida 15 de febrero de /2022.

4.-Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 16 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$ 112.403.00 valor cuota vencida del 15 de Marzo de /2022.

6.- Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 16 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

7.-Por la suma de \$ 115.551.00 valor cuota vencida el 15 de abril de /2022.

8.-Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 16 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

9.-Por la suma de \$ 118.786.00 valor cuota del 15 de mayo/2022.

10.- Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$ 122.112.00 valor cuota del 15 de junio /2022.

12.- Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 16 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

13.-Por la suma de \$125.537.00 como capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda.

14.-. Más sus intereses desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. BLANCA NELLY RAMIREZ TORO para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

me

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 116 del 21/07/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.